



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

Expte. 32460.

La Plata, 24 de agosto de 2000

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Ordinaria N° 19, celebrada en el día de la fecha, ha sancionada la siguiente:

ORDENANZA

91811

ARTICULO 1°: Condónase la deuda por Tasas de Servicios Urbanos
----- Municipales y Contribución de Mejoras, las diferencias y multas a
que dieran lugar, que registren aquellos inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de
la presente Ordenanza hubieran sido regularizados en el marco de la Ley 10.830, Art. 4°
inc. d) por la Escribanía General de Gobierno o por escribanos particulares en virtud del
convenio vigente entre esta Escribanía y el Colegio de Escribanos de la Provincia de
Buenos Aires. El beneficiario dispuesto por este artículo comprenderá las deudas que
hubieren vencido hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 2°: Condónase la deuda que por Tasa de Servicios Urbanos Municipales y
----- Contribución de Mejoras, las diferencias y multas a que dieran lugar,
que registran aquellos inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Ordenanza hubieran sido regularizadas en el marco de la Ley 24.374 art. 6° inc. e) y h).
El beneficio dispuesto por este artículo comprenderá las deudas que hubieren vencido
hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, siempre que el Departamento
Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Desarrollo Social, efectúe a cada uno de los
adquirentes una encuesta social en la que determine la imposibilidad económica de
escribirar por otro medio y de regularizar la situación fiscal del inmueble.

ARTICULO 3°: Respecto a los inmuebles que se regularizan dentro del marco
----- de la Ley 10.830, art. 4° inc d) y 24.374 art. 6° inc e) y h) con
posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se dispone:



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

- a) Condonación de la deuda por Tasa de Servicios Urbanos Municipales y Contribución de Mejoras que hubieran vencido hasta la entrada en vigencia de la presente.
- b) Exención del pago de la deuda vencida entre la fecha establecida en el inciso a) y la fecha de instrumentación de la escritura traslativa de dominio o acta notarial.
- c) Si transcurridos 180 días de iniciado el trámite de regularización, el mismo no fuera concluido el beneficio quedará sin efecto, salvo que la no-finalización obedezca a razones no imputables al beneficiario.
- d) Con respecto a los inmuebles que se regularicen en el marco de la Ley 24.374 art. 6° inc e) y h), el expediente administrativo deberá contener el informe socio económico que establece el artículo anterior, como requisito para obtener estos beneficios.

ARTICULO 4°: Los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, quedarán ----- igualmente exentos del pago de derechos de construcción y condonadas las multas por construcción de obra sin permiso municipal, siempre que cumpla con las normativas vigentes e inicien la carpeta de empadronamiento dentro de los 180 días que deberán contarse:

- a) Desde la fecha de promulgación de la Ordenanza los escriturados con anterioridad a dicha fecha.
- b) Desde la fecha de la escritura traslativa de dominio, cuando la misma fuera posterior a la promulgación de la presente.

ARTICULO 5°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el ----- Departamento Ejecutivo requerirá a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, los escribanos particulares que escriburen dentro del marco del convenio celebrado entre la Escribanía General de Gobierno y el Colegio de Escribanos y los Registros Notariales de Regularización Dominial, que informen dentro de los noventa días de las escrituras otorgadas e inmuebles que las comprenden a la repartición municipal correspondiente a efectos de que tome conocimiento de los datos personales del nuevo titular y datos catastrales del inmueble.

JO A. CHUECO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

ARTICULO 6°: Los pagos, por todos los conceptos comprendidos en la presente
----- Ordenanza que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada
en vigencia, quedarán firmes y no generarán derecho a repetición ni podrán deducirse o
imputarse a obligaciones futuras.

ARTICULO 7°: De forma.

OD/1

ARTURO A. CHUECO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. DARDO ATALIVA PEREZ
Vice Presidente 1°
Concejo Deliberante

LA PLATA, 8 de septiembre de 2000.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (9181).

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 8 de septiembre de 2000.-

**Cúmplase, regístrese,
comuníquese y publíquese.**

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 8 de septiembre de 2000.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (9181).**

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA